



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá, Quindío veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio nro. 02.10.10.115-270-30-1304
Radicado. 631304003001-2018-00074-00

Se pasa a decidir si es viable decretar el desistimiento tácito para el proceso Ejecutivo adelantado por Banco de Bogotá S.A. en contra de Pedro Antonio Villamil Morales.

ANTECEDENTES

Según el informe secretarial el expediente ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por un plazo superior a los dos años y cuenta con auto que ordenó seguir adelante con la ejecución.

CONSIDERACIONES

El art. 317 del C.G.P. determina que el desistimiento tácito se aplica, entre otros casos, cuando un proceso ha permanecido inactivo en la secretaria del juzgado por que no se solicita o realiza ninguna actuación por el interesado en impulsarlo y para el cómputo de la inactividad se debe tener en cuenta el literal b del numeral 2 de la norma en cita, que indica: *“Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años”*

Efectivamente en este proceso ocurre lo previsto en el artículo mencionado, pues el 8 de agosto de 2018 a folio 50 del expediente, se libró auto que ordenó seguir adelante con la ejecución y han transcurrido más de dos años sin que se surta actuación alguna; pues la última data del 30 de julio de 2019. Entonces es forzoso concluir que, en este evento, ha operado legalmente el desistimiento tácito, por lo que debe decretarse y ordenar la terminación del proceso sin necesidad de requerimiento previo y sin condena en costas ni perjuicios a las partes. También se ordenará levantar la medida cautelar.

Finalmente, en atención al literal g del art. 317 del C.G.P. y a costa de parte interesada, se ordenará el desglose de los documentos aportados con la demanda, con expresa constancia de que en este evento ha operado el desistimiento tácito.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: DECRETAR el DESISTIMIENTO TACITO del proceso ejecutivo adelantado por Banco de Bogotá S.A. en contra de Pedro Antonio Villamil Morales.

Segundo: CANCELAR la medida de embargo y retención de las sumas dinero en cuentas de ahorro, corriente y representadas en CDT consignadas en nombre del demandado en Bancolombia, Banco Colpatria, Banco de Bogotá, Banco de Occidente, Banco Popular, Banco Davivienda, Banco BCSC, Banco Helm, Banco AV Villas, Banco Citybank, Banco Agrario de Colombia, Banco Corpbanca, Banco GNB, Bancoomeva, Banco Pichincha, Banco Finandina, Bancamia y Banco Falabella.

LÍBRENSE los oficios respectivos.



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Tercero: ORDENAR a costa del demandante, el desglose de los documentos aportados con la demanda, con expresa constancia de que en este evento ha operado el desistimiento tácito.

Cuarto: NO CONDENAR en costas ni perjuicios a las partes.

Quinto: ARCHIVAR el expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3f52374eb13af3cfe3b5dcdd40bf56cce8f8f9f2324363234b01a8be5ff607c**

Documento generado en 03/11/2022 10:39:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>